

Secretaria:
A despacho para fines pertinentes Buga,
Guadalajara de Buga, 04 de julio de 2025

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. **685**

RAD. 2025-00128

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda de Sucesión Intestada de la causante GABRIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, promovida a través de apoderado judicial por JORGE ELIECER BETANCOURT HERNÁNDEZ, MARÍA RUTH ÁLVAREZ, MARITZA BETANCOURT ÁLVAREZ, JORGE ELIECER BETANCOURT ÁLVAREZ, ADRIANA BETANCOURT ÁLVAREZ y ZULMA JULIET BETANCOURT ÁLVAREZ.

De la revisión del expediente y sus anexos se observa que conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina así: “En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será **el avalúo catastral**”, y según el paz y salvo del impuesto predial unificado y valorización, los bienes inmuebles tiene un avalúo de \$25.983.000, \$9.342.000 y \$130.168.000, sumando en total los bienes relictos CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$165.493.000); cuantía que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, la competencia sí radica en el Juzgado Tercero Civil Municipal, por lo tanto, se remitirá a dicho juzgado.

De esta manera, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1°). DECLARAR que este despacho no es competente para conocer de este trámite de liquidación de la causa mortuoria de la causante GABRIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, promovida a través de apoderado judicial por JORGE ELIECER BETANCOURT HERNÁNDEZ, MARÍA RUTH ÁLVAREZ, MARITZA BETANCOURT ÁLVAREZ, JORGE ELIECER BETANCOURT ÁLVAREZ, ADRIANA BETANCOURT ÁLVAREZ y ZULMA JULIET BETANCOURT ÁLVAREZ, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso.

2°). REMITIR el presente expediente al señor Juez Civil Municipal Reparto de Buga-Valle, para que asuma su conocimiento, a través de la Oficina de Reparto de esta ciudad. Tómese nota para compensación en reparto.

3°). CANCELÉSE su radicación, anótese su salida en los libros respectivos.

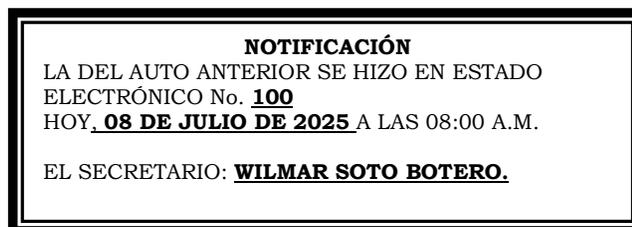
4°) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, JESUS ANTONIO AZCARATE VÁSQUEZ, identificado con número de cédula 14.874.615 de Buga-Valle y T.P. 37.356 del C.S.J, como apoderado judicial de las señoras JORGE ELIECER BETANCOURT HERNÁNDEZ, MARÍA RUTH ÁLVAREZ, MARITZA BETANCOURT ÁLVAREZ, JORGE ELIECER BETANCOURT ÁLVAREZ, ADRIANA BETANCOURT ÁLVAREZ y ZULMA JULIET BETANCOURT ÁLVAREZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN



EVG

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0538f42cc8b86e7ad3f8ebb2b27bf8d8d9864cac4bbb869647d15a5e49f26a**

Documento generado en 07/07/2025 03:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>